



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

### Resolución Legislativa Nro. 092-SG-GADMPVM-2025

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución consagra que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala en su artículo 5 que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”*;
- Que,** el artículo 54, literal a) y c) del COOTAD señala que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso*



del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...);

**Que,** el artículo 57 del COOTAD señala entre las atribuciones del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. (...)”;

**Que,** el artículo 323 del COOTAD en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;

**Que,** mediante Solicitud General Nro. 004002-2025, de 19 de junio de 2025, la señora Elza María Azucena Salcedo requirió el levantamiento de la prohibición de enajenar impuesta sobre el Lote Nro. 44, Manzana 33, del Barrio 13 de Marzo, con Clave Catastral Nro. 1708500102033004000;

**Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-PYT-2025-0166-I, de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el Lcdo. Fausto Grone Sigchos Medina, Inspector de Construcciones, informa que revisar en el Sistema de Catastros del GADMPVM, determinándose que en la memoria catastral 1708500102033004000 cuenta con los siguientes datos técnicos que a continuación se detallan:

<b>PROPIETARIO:</b>	<b>SALCEDO ELZA MARIA AZUCENA</b>				
C.I.	<b>1704782588</b>				
CLAVE CATASTRAL	<b>1708500102033004000</b>				
PREDIO	LOTE	ÁREA TERRENO (M <sup>2</sup> )	ÁREA CONSTR. (m <sup>2</sup> )	AVALÚO PROPIEDAD	DIRECCION
URBANO	<b>44 Mz.33</b>	<b>424,00</b>	<b>172.68</b>	<b>\$ 38794.77</b>	<b>BARRIO 13 DE MARZO</b>

Se realiza una inspección al lote y se determina que el predio especificado consta de cerramiento con las especificaciones en los linderos:

Norte.- Bloque y columnas hormigón

Sur.- Bloque y malla

Este.- Bloque y columnas hormigón

Oeste.- Bloque y columnas hormigón



Finalmente concluye que el lote antes indicado consta con cerramiento en sus cuatro linderos según especificación detallada anteriormente; y recomienda continuar con el trámite para levantar la prohibición de enajenar que consta sobre esta propiedad.

- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2025-0468-M, de 04 de julio de 2025, suscrito por la Arq. Jessica Alexandra Ayala Campoverde, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, señala: *“Una vez realizada la inspección técnica correspondiente, según consta en el Informe Nro. GADMPVM-PYT-2025-0166-I de fecha 03 de julio de 2025, se ha verificado que el lote en mención cumple con el cerramiento total en sus cuatro linderos, conforme lo estipulado en la providencia de adjudicación emitida por este GAD Municipal. En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido la condición establecida para permitir la enajenación del bien, se solicita a esa dependencia continuar con el trámite correspondiente para levantar la prohibición de enajenar o limitación registral que afecta al predio.”;*
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0035-I, de 08 de julio de 2025, el Procurador Síndico del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Mgs. Mauricio Vera Ayora, ha emitido criterio favorable para el levantamiento de la prohibición de enajenar impuesta sobre el lote Nro. 44 M. 33, con clave catastral 1708500102033004000, ubicado en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, con un área de 424.00 m<sup>2</sup>, de propiedad de la señora Elza María Azucena Salcedo, en virtud de que la citada prohibición fue establecida en el artículo 12 de la Ordenanza expedida por el entonces Ilustre Concejo Municipal el 26 de febrero del 2005 —publicada en el Registro Oficial Nro. 15 de 11 de mayo del mismo año— en uso de las facultades conferidas por la extinta Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, considerando que la Dirección de Planificación ha certificado el cumplimiento de la obligación impuesta a la propietaria mediante informe técnico favorable, y que actualmente, conforme al artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al Concejo Municipal resolver sobre este tipo de solicitudes, en concordancia con los principios de simplificación y eficiencia administrativa establecidos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 10 de julio de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Extraordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE NRO. 44, MANZANA 33, CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1708500102033004000, UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON UNA SUPERFICIE*



*DE 424.00 M2, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELZA MARÍA AZUCENA SALCEDO.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el Lote Nro. 44, Manzana 33, con Clave Catastral Nro. 1708500102033004000, ubicado en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, con una área de terreno de 424.00 m2, de propiedad de la señora Elza María Azucena Salcedo.

Dado y firmado en la Sesión Extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

*Abg. José Benito Castillo Rodríguez*  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM**